

ASOCIACIÓN CULTURAL SIN ÁNIMO DE LUCRO DELENDA EST CARTHAGO

- ESTATUTOS -

CAPITULO I.- DENOMINACIÓN, DOMICILIO, ÁMBITO, FINES Y ACTIVIDADES

Art. 1º Denominación

Se constituye la Asociación denominada DELENDA EST CARTHAGO que se acoge a lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución, careciendo de ánimo de lucro.

Art. 2º Personalidad Jurídica

La Asociación tiene personalidad jurídica propia y capacidad plena de obrar para administrar y disponer de sus bienes y cumplir los fines que se propone.

Art. 3º Domicilio y ámbito de actuación

El domicilio de la Asociación se establece en Valencia, calle Ángel Guimerá 10 puerta 12 código postal 46008.

La Asociación realizará principalmente sus actividades en el ámbito territorial de la Comunidad Valenciana.

Art. 4º Fines

Constituyen los fines de la Asociación:

- i. Promover la Lectura, especialmente entre los jóvenes, como medio para el enriquecimiento personal y cultural del Ser Humano.
- ii. Contribuir a la formación, desarrollo y madurez de nuevos creadores artístico-literarios que recojan el testigo ancestral de las generaciones anteriores.
- iii. Promocionar y dar a conocer nuevas generaciones de creadores artístico-literarios.
- iv. El hermanamiento entre culturas de habla hispana a través de la Literatura y el Arte.

Art. 5º Actividades

Para el cumplimiento de los fines enumerados en el artículo anterior, se realizarán las siguientes actividades:

- i. Elaborar un portal web con secciones dedicadas a la Cultura crítica, la Literatura y el Arte.
- ii. Organizar jornadas, debates, campañas, charlas, lecturas, conferencias, cursos, certámenes y concursos literarios y/o artísticos, así como cualquier otra actividad para desarrollar los fines de la asociación.
- iii. Gestionar e impulsar la edición, publicación y distribución de obras artístico-literarias.
- iv. Ofrecer espacios para la lectura, el intercambio cultural y la creación artístico-literaria.
- v. Colaborar con otras iniciativas para la consecución de los fines anteriormente descritos.

Art. 6º Sección juvenil

La Asociación contará con una Sección Juvenil para la promoción de sus fines entre los menores de 30 años. Esta Sección Juvenil dependerá de la Asociación y desempeñará, en su ámbito, las actividades correspondientes, estando bajo supervisión de la Junta Directiva.

CAPITULO II.- LOS ASOCIADOS

Art. 7º Capacidad

Podrán formar parte de la Asociación todas las personas físicas y jurídicas que, libre y voluntariamente, tengan interés en el desarrollo de los fines de la asociación con arreglo a los siguientes principios:

- a) Las personas físicas con capacidad de obrar y que no están sujetas a ninguna condición legal para el ejercicio del derecho.
- b) Los menores no emancipados de más de catorce años de edad, deben contar con el consentimiento documentalmente acreditado, de las personas que deban suplir su capacidad.
- c) Las personas jurídicas, previo acuerdo expreso de su órgano competente.

Deberán presentar una solicitud por escrito al Junta Directiva, y éste resolverá en la primera reunión que celebre; si el solicitante se ajusta a las condiciones exigidas en los estatutos, el órgano de representación no le podrá denegar la admisión.

La condición de asociado es intransmisible.

Art. 8º Clases de Asociados

Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios:

- a) **Socios fundadores**, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Asociación.
- b) **Socios de número**, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación y que paguen la cuota anual que establezca la Asamblea General.
- c) **Socios colaboradores**, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación y que contribuyan al desarrollo de los fines de la Asociación, sin estar obligados a pagar cuota.
- d) **Socios de honor**, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento de los socios de honor corresponderá a la **Junta Directiva**.

Art. 9º Derechos de los Asociados

9.1. Los **socios fundadores y de número** tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- c) Participar en las Asambleas con voz y voto.
- d) Ser electores y elegibles para formar parte de los órganos de gobierno y representación, en cuyo caso es requisito imprescindible ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.
- e) Recibir información sobre la composición y los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad. Podrán acceder a toda la información a través de los órganos de representación.
- f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.
- g) A ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- h) A impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la Ley o a los Estatutos.

9.2. Los **socios colaboradores y de honor** tendrán los mismos derechos a excepción de los que figuran en los apartados c) y d) del artículo 9.1., pudiendo asistir a las asambleas sin derecho de voto.

Art. 10º Deberes de los Asociados

10.1. Los **socios fundadores y de número** tendrán los siguientes deberes:

- a) Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
- b) Acatar y cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la asociación.
- c) Abonar las cuotas, derramas y otras aportaciones que se fijen.
- d) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
- e) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.

10.2. Los **socios colaboradores y de honor** tendrán los mismos deberes a excepción de los que figuran en los apartados c) y e) del artículo 10.1.

Art. 11º Causas de baja

Son causa de baja en la Asociación:

- a) La renuncia voluntaria, comunicada por escrito a los órganos de representación.
- b) No satisfacer las cuotas fijadas, si dejara de hacerlo durante tres meses consecutivos.

Art. 12º Régimen Sancionador

La separación de la Asociación de los asociados por motivo de sanción tendrá lugar cuando cometan actos que los hagan indignos de seguir perteneciendo a aquella. Se presumirá que existe este tipo de actos:

- a) Cuando deliberadamente el asociado impida o ponga obstáculos al cumplimiento de los fines sociales.
- b) Cuando intencionadamente obstaculice de cualquier manera el funcionamiento de los órganos de gobierno y representación de la Asociación.

En cualquier caso para acordar la separación por parte del órgano de gobierno, será necesario la tramitación de un expediente disciplinario que contemple la audiencia del asociado afectado.

CAPITULO III.- EL ORGANO DE GOBIERNO

Art. 13º La Asamblea General

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación, integrado por todos los asociados.

Todos los miembros quedarán sujetos a los acuerdos de la Asamblea General, incluso los ausentes, los disidentes y los que aún estando presentes se hayan abstenido de votar.

Art. 14° Reuniones de la Asamblea

La Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria como mínimo una vez al año, en el primer trimestre.

La Asamblea General se reunirá con carácter extraordinario cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una décima parte de los asociados.

Art. 15° Convocatoria de las asambleas

Las convocatorias de las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, se harán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.

Al inicio de las reuniones de la Asamblea General, serán designados el Presidente y el Secretario de la misma.

El Secretario redactará el Acta de cada reunión que reflejará un extracto de las deliberaciones, el texto de los acuerdos que se hayan adoptado y el resultado numérico de las votaciones. Al comienzo de cada reunión de la Asamblea General se leerá el Acta de la reunión anterior a fin de que se apruebe o no.

Art. 16° Competencias y validez de los acuerdos

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco ni las abstenciones.

Será necesario mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de éstas, para:

- a) Nombramiento de las Juntas directivas y administradores.
- b) Acuerdo para constituir una Federación de asociaciones o integrarse en ellas.
- c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- d) Modificación de estatutos.
- e) Disolución de la entidad.

16.1. Son competencia de la **Asamblea General Ordinaria**:

- a) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.

- b) Examinar y aprobar o rechazar las Cuentas anuales, así como la Memoria Anual de actividades.
- c) Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva en orden a las actividades de la Asociación.
- d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- e) Acordar la remuneración, en su caso, de los miembros de los órganos de representación.
- f) Cualquiera otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea Extraordinaria.

16.2. Son competencia de la **Asamblea General Extraordinaria**:

- a) Nombramiento de los miembros de la Junta Directiva, así como, en su caso, determinación de las retribuciones a recibir en función de su cargo.
- b) Modificación de los Estatutos.
- c) Disolución de la Asociación.
- d) Expulsión de socios, a propuesta de la Junta Directiva.
- e) Constitución de Federaciones o integración en ellas.

CAPITULO IV.- EL ORGANO DE REPRESENTACION

Art. 17º Composición del órgano de representación

La Asociación la regirá, administrará y representará el órgano de representación denominado **Junta Directiva** formado por un Presidente, un Secretario y un Tesorero.

Los miembros de la Junta Directiva no podrán recibir retribuciones en función de su cargo, salvo que previamente hayan sido aprobadas en Asamblea General Extraordinaria, y nunca con cargo a fondos y subvenciones públicas. Dichas retribuciones deberán constar en las cuentas anuales necesariamente.

Sin perjuicio de lo anterior, los mismos podrán recibir una retribución adecuada por la realización de servicios diferentes a las funciones que les corresponde como miembros de la Junta Directiva, por decisión de la Asamblea General Extraordinaria.

En todo caso la formalización de estos servicios se regularán a tenor de la legislación vigente en materia laboral y/o mercantil, en consonancia con lo establecido en el Art. 21.e.

La designación y revocación de los miembros de la Junta Directiva será competencia de la Asamblea General Extraordinaria.

Art. 18º Duración del mandato en el órgano de representación

Los miembros de la Junta Directiva, ejercerán el cargo durante un periodo de 5 años, y podrán ser reelegidos indefinidamente. Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

El cese en el cargo antes de extinguirse el término reglamentario podrá deberse a:

- a) Dimisión voluntaria presentada mediante un escrito en el que se razonen los motivos.
- b) Incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas o sanción impuesta por una falta cometida en el ejercicio del cargo.
- c) Enfermedad que incapacite para el ejercicio del cargo.
- d) Causar baja como miembro de la Asociación.

Las vacantes que se produzcan en el órgano de representación se cubrirán en la primera Asamblea General que se celebre. No obstante, el órgano de representación podrá contar, provisionalmente, hasta la próxima Asamblea General, con un miembro de la Asociación para el cargo vacante.

Art. 19º Competencias del órgano de representación

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Ostentar y ejercitar la representación de la Asociación y llevar a término la dirección y la administración de la manera más amplia que reconozca la ley y cumplir las decisiones tomadas por la Asamblea General, y de acuerdo con las normas, las instrucciones y las directrices generales que esta Asamblea General establezca.
- b) Tomar los acuerdos necesarios para la comparecencia ante los organismos públicos, para el ejercicio de toda clase de acciones legales y para interponer los recursos pertinentes.
- c) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados, llevando la relación actualizada de todos los asociados.
- d) Proponer a la Asamblea General el establecimiento de las cuotas que los miembros de la Asociación tengan que satisfacer.
- e) Convocar las Asambleas Generales y controlar que los acuerdos que allí se adopten, se cumplan.
- f) Comunicar al Registro de Asociaciones, la modificación de los Estatutos acordada por la Asamblea General en el plazo de un mes.
- g) Presentar el balance y el estado de cuentas de cada ejercicio a la Asamblea General para que los apruebe, y confeccionar los presupuestos del ejercicio siguiente.

- h) Llevar una contabilidad conforme a las normas específicas que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad.
- i) Efectuar el inventario de los bienes de la Asociación.
- j) Elaborar la memoria anual de actividades y someterla a la aprobación de la Asamblea General.
- k) Resolver provisionalmente cualquier caso no previsto por los presentes Estatutos y dar cuenta de ello en la primera Asamblea General subsiguiente.
- l) Cualquier otra facultad que no esté atribuida de una manera específica en estos estatutos a la Asamblea General.

Art. 20° Reuniones del órgano de representación

La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente y a iniciativa o petición de la mayoría de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros, y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

Art. 21° El Presidente

El Presidente de la Asociación también será Presidente de la Junta Directiva. Son propias del Presidente, las siguientes funciones:

- a) Las de dirección y representación legal de la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados.
- b) La convocatoria, presidencia y la dirección de los debates de los órganos de gobierno y de representación.
- c) Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.
- d) Suscribir contratos en nombre de la asociación.
- e) Contratación y despido del Personal laboral y/o mercantil.
- f) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva
- g) Las atribuciones restantes propias del cargo y las que le delegue la Asamblea General o el órgano de representación.

Al Presidente lo sustituirá, en caso de ausencia o enfermedad, el miembro de la Junta Directiva que él designe.

Art. 22° El Tesorero

El Tesorero tendrá como función la custodia y el control de los recursos de la Asociación, así como la elaboración del presupuesto, el balance y liquidación de cuentas, a fin de someterlos al órgano de representación. Firmará los recibos, cuotas y otros documentos de tesorería. Pagará las facturas aprobadas por el órgano de representación, las cuales tendrán que ser visadas previamente por el Presidente.

Art. 23° El Secretario

El Secretario tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la asociación legalmente establecidos y el fichero de asociados, y custodiará la documentación de la entidad, redactando y firmando las actas de las reuniones de los órganos de gobierno y representación haciendo que se cursen las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como la presentación de las cuentas anuales y el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

CAPÍTULO V EL RÉGIMEN ECONÓMICO

Art. 24° Patrimonio inicial y recursos económicos

La Asociación en el momento de su constitución carece de Fondo Social.

El presupuesto anual será aprobado cada año en la Asamblea General Ordinaria.

Los recursos económicos de la Asociación se nutrirán de:

- a) De las cuotas de socios, periódicas o extraordinarias.
- b) De las subvenciones oficiales o particulares.
- c) De donaciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- d) De las rentas del mismo patrimonio o bien de otros ingresos que puedan obtener.
- e) Cualquier otro recurso lícito.

Art. 25° Beneficio de las actividades

Los beneficios obtenidos derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, se destinarán exclusivamente al cumplimiento de los fines de la Asociación, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquellos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

Art. 26° Cuotas

La Asociación se sostendrá económicamente mediante cuotas o derramas, de la manera y en la proporción que determine la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.

La Asamblea General podrá establecer cuotas de ingreso, cuotas periódicas mensuales, y cuotas extraordinarias.

El ejercicio económico quedará cerrado el 31 de diciembre de cada año.

Art. 27º Disposición de fondos

En las cuentas corrientes o libretas de ahorro abiertas en establecimientos de crédito, deben figurar la firma del Presidente, del Tesorero y del Secretario.

Para poder disponer de fondos, serán suficientes dos firmas, de las cuales, una será necesariamente la del Presidente.

CAPITULO VI.- DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACION

Art. 28º Causas de Disolución y entrega del remanente

La Asociación podrá ser disuelta:

- a) Si así lo acuerda la Asamblea General Extraordinaria convocada expresamente para este fin y con el voto favorable de una mayoría de dos tercios más de la mitad de los asociados presentes o representados con derecho a voto.
- b) Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.
- c) Por sentencia judicial firme.

Art. 29º Liquidación

La disolución de la asociación abre el período de liquidación, hasta el fin del cual la entidad conservará su entidad jurídica.

Los miembros de la Junta Directiva en el momento de la disolución se convierten en liquidadores, salvo que la Asamblea General Extraordinaria designe a otros, o bien los que el juez, en su caso, decida.

Corresponde a los liquidadores:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la asociación.
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.
- c) Cobrar los créditos de la asociación.
- d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- e) Aplicar los bienes sobrantes de la asociación a los fines previstos por los Estatutos.
- f) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro correspondiente.

En caso de insolvencia de la asociación, el órgano de representación o, si es el caso, los liquidadores han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el juez competente.

El remanente neto que resulte de la liquidación se destinará directamente al Instituto Cervantes, entidad pública sin ánimo de lucro creada por la Ley 7/1991, de 21 de marzo, y adscrito al Ministerio de Asuntos Exteriores español.

Los asociados no responden personalmente de las deudas de la asociación.

Los miembros o titulares de los órganos de gobierno y representación, y las demás personas que obren en nombre y representación de la asociación, responderán ante ésta, ante los asociados y ante terceros por los daños causados y las deudas contraídas por actos dolosos, culposos o negligentes.

CAPÍTULO VII.- RESOLUCIÓN EXTRAJUDICIAL DE CONFLICTOS

Artículo 30º Resolución extrajudicial de conflictos

Las cuestiones litigiosas que puedan surgir con motivo de las actuaciones desarrolladas o de las decisiones adoptadas en el seno de la asociación, se resolverán mediante arbitraje, a través de un procedimiento ajustado a lo dispuesto por la Ley 60/2003, de 23 de diciembre de Arbitraje, y con sujeción, en todo caso, a los principios esenciales de audiencia, contradicción e igualdad entre las partes.

DISPOSICION ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

En VALENCIA a 25 de abril de 2008.